

Resolución No. 02 **15 de febrero de 2023**

Por la cual se adiciona a la Resolución No. 01 del 26 de enero de 2023

El Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE- en uso de las facultades conferidas por los estatutos de la organización, y

CONSIDERANDO

- Que es preciso reglamentar el proceso electoral para garantizar la elección libre, consciente y democrática por parte de los educadores afiliados a los distintos sindicatos que conforman la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE-.
- Que la Resolución No. 01 del 26 de enero de 2023 ha convocado la elección del Comité Ejecutivo y delegados a la Asamblea General Federal para el día 26 de mayo del año en curso.
- Que la Resolución No. 01 del 26 de enero de 2023, establece en su ítem 2 que la elección del Comité Ejecutivo y delegados a la Asamblea General Federal período 2023 - 2027 se realizará teniendo en cuenta las normas generales sobre la materia y en particular los Estatutos de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE-.
- Que el artículo 20° de la Resolución 01 del 26 de enero de 2023, establece que mediante resolución motivada se expedirá la reglamentación para la elección de delegados a la Asamblea General Federal para el período 2023 - 2027.
- Que el proceso eleccionario de los delegados por parte de los sindicatos filiales de FECODE debe contar con unas directrices y reglamentación aprobadas por el Comité Ejecutivo. En virtud de lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Fijar la fecha del proceso eleccionario de los afiliados que postularán sus nombres para ser candidatos a delegados a la XXII Asamblea General Federal de FECODE, para todos los sindicatos filiales del país, el 26 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 2º. La elección de delegados a la XXII Asamblea General Federal, al igual que la del Comité Ejecutivo de la Federación, se hará por el voto directo de los afiliados a los sindicatos filiales, mediante el sistema de Tarjeta Electoral física en los 1.123 municipios y aplicando el cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. En correspondencia con el artículo 10° de los Estatutos de la federación, el

número de delegados de cada filial es el siguiente de conformidad con el número de afiliados registrados y certificados por FECODE:

- Hasta 5.000 socios, un (1) delegado por cada quinientos (500) y uno (1) más por fracción igual o superior a doscientos cincuenta (250) socios.
- De 5.001 en adelante, un (1) delegado por cada mil (1.000) socios más o fracción mayor de quinientos (500).
- Los sindicatos con menos de quinientos (500) socios tendrán derecho a un delegado.

PARÁGRAFO. El Comité Ejecutivo y delegados a la XXII Asamblea General Federal se elegirán para un período de cuatro (4) años y cada uno de sus miembros tendrá voz y voto en la Asamblea General Federal.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES PARA INSCRIBIRSE COMO CANDIDATO A DELEGADO A LA XXII ASAMBLEA GENERAL FEDERAL.

- a. Ser miembro activo de cualquiera de los sindicatos filiales por un tiempo no menor de cinco años.
- b. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de su elección.

PARÁGRAFO 1º: La interrupción en el ejercicio normal del cargo no invalidará la elección cuando el trabajador haya sido despedido del cargo en cumplimiento de sus funciones sindicales, o sea obligado a renunciar o solicitar licencia no remunerada para ejercer el cargo sindical.

PARAGRAFO 2º: Si se presentare renuncia, fallecimiento o traslado de un delegado u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito, este será reemplazado por quien le siga en la lista por la cual fue elegido.

PARAGRAFO 3º: Para la aceptación de la renuncia de un delegado elegido a la XXII Asamblea General Federal, se requiere la presentación por escrito de esta ante la Comisión Nacional de credenciales.

ARTÍCULO 4º. PAZ Y SALVO. Los sindicatos filiales de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación podrán participar del proceso electoral siempre y cuando estén a paz y salvo con la tesorería de FECODE hasta el 17 de marzo de 2023.

El corte de cuentas de los aportes federales que hacen los sindicatos filiales a la Federación será el 17 de marzo de 2023.

Los Sindicatos filiales que a la fecha no hayan podido tramitar el descuento directo en todos los entes territoriales de la respectiva región, podrán

participar en la contienda electoral, siempre y cuando cumplan con el requisito contemplado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 5º. INSCRIPCIÓN DE PLANCHA.

- a) Las listas de los candidatos a la XXII Asamblea General Federal, se inscribirán ante la Comisión Departamental o Distrital de Garantías Electorales.
- b) El Comité Ejecutivo de Fecode, elaborará los formatos para la solicitud de inscripción de las listas de candidatos a la Asamblea General Federal, los cuales deberán contener como mínimo espacios para consignar la siguiente información:
1. Nombres y apellidos de los candidatos y su identificación.
 2. Dirección para notificaciones a los candidatos.
 3. Firma e identificación de alguno de los integrantes de la Comisión de Garantías Electorales ante quien se realiza la inscripción
 4. Firma e identificación de dos testigos.
 5. Los afiliados que quieran participar en las elecciones para delegados a la XXII Asamblea General Federal podrán bajar el formato de inscripción de la página web de Fecode (www.fecode.edu.co) o solicitarlas en las oficinas de su filial. El mismo lo diligenciarán teniendo en cuenta lo reglamentado para tal efecto. Este estará disponible del 15 de febrero al 15 de marzo de 2023 en la sede del sindicato regional.
- c) El periodo de inscripción de listas a la XXII Asamblea General Federal, se realizará del 15 de febrero al 15 de marzo de 2023 en las oficinas de los sindicatos filiales, de 8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
- d) Anexo a la solicitud de inscripción se deberán presentar los siguientes documentos:
1. Certificación del sindicato filial como miembro activo por un tiempo no menor a 5 años.
 2. Certificación de trabajador activo nombrado en propiedad o estar en comisión y/o permiso sindical en el momento de la elección y acreditar por lo menos 5 años de servicio.
 3. Certificación de estar a Paz y Salvo con el sindicato filial.
 4. Carta de aceptación de candidatura suscrita por cada uno de los candidatos inscritos.

5. Una foto del cabeza de lista de 3x4 a color.
- e) La inscripción de candidatos se hará por el sistema de planchas o listas con un número máximo de integrantes equivalente al número de cargos a elegir en el correspondiente proceso electoral, con la firma de aceptación de los integrantes o autorización escrita de quien no firme la planilla; de no llenarse este requisito, la Comisión de Garantías Electorales negará la inscripción de dicho nombre.
 - f) La inscripción se realizará por el cabeza de lista o por la persona a quién designen o autoricen por escrito para este fin.
 - g) Las modificaciones y retiro de listas se podrán hacer del 16 al 25 de marzo de 2023; dicha modificación la realizará el cabeza de lista o uno de los integrantes de esta, con previa autorización escrita de éste, ante la Comisión de Garantías Electorales respectiva (departamental y/o distrital).
 - h) El último día de modificación de listas, a las 6:00 p.m. se realizará el sorteo del número que le corresponderá a cada lista, el cual siempre se ubicará en sentido horizontal de izquierda a derecha en el tarjetón. Para efectos del sorteo se utilizarán balotas numeradas que el cabeza de lista o representante extraerá de una bolsa o recipiente de paredes opacas.
 - i) El sorteo se realizará con la presencia de las personas que encabezan cada plancha o uno de los integrantes de la misma y la Comisión de Garantías Electorales. Si una de las planchas no se hace presente con uno de sus delegados, se le asignará el número que le corresponde en el sorteo, sin lugar a reclamos posteriores.
 - j) Los sindicatos regionales establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar la publicidad de las listas inscritas mediante la utilización de los diferentes medios de comunicación que posean.
 - k) Las votaciones se llevarán a cabo el día 26 de mayo de 2023, en los 1.123 municipios del país, a partir de las 8 a.m. hasta las 4 p.m..
 - l) El cierre de afiliación de nuevos educadores a los sindicatos para participar en las elecciones que se convocan mediante esta resolución es el 17 de marzo de 2023.
 - m) La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación con el apoyo de los sindicatos filiales tramitarán ante los nominadores en los entes territoriales certificados los listados de los directivos docentes y docentes por municipios habilitados para participar en las elecciones convocadas mediante esta resolución. Estos listados deberán coincidir con el número de afiliados por los cuales cotiza la respectiva filial a la

Tesorería de FECODE. Sobre esta base, FECODE producirá los listados de afiliados habilitados para votar y enviará a las filiales el censo electoral respectivo.

La certificación del censo electoral de los docentes habilitados para participar en las elecciones convocadas mediante esta Resolución será la misma para la elección del Comité Ejecutivo de Fecode.

- n) Envío del censo electoral oficial desde FECODE a los sindicatos regionales y a la Comisión de Garantías Electorales se hará el 30 de abril de 2023.
- o) Entrega por parte de los Sindicatos filiales de los listados y material electoral a las Subdirectivas Municipales, a más tardar el 14 de mayo de 2023.
- p) El escrutinio Municipal se realizará el día 26 de mayo de 2023 a partir de las 4:00 p.m.; los documentos electorales serán remitidos cumpliendo estrictamente los requisitos estatutarios de manera inmediata, a través de correo certificado a la Comisión de Garantías Electorales.
- q) El escrutinio departamental, se efectuará el día 29 de mayo de 2023.
- r) Para efecto de cualquier reclamación atinente al proceso electoral, se regirá por lo establecido los estatutos de Fecode y el Código Nacional Electoral.

ARTÍCULO 6º. COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS ELECTORALES.

La Comisión de Garantías Electorales estará constituida por 11 integrantes elegidos para un periodo de 4 años por la Junta Directiva del sindicato filial y contará con su respaldo para el cabal funcionamiento y cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS ELECTORALES.

- a. Elaboración de su propio reglamento de funcionamiento interno, con sujeción a los estatutos de la Federación y al presente código electoral.
- b. Designar una Coordinación y una Secretaría de actas.
- c. Levantar actas de cada una de las sesiones.
- d. Coordinar con el Comité Ejecutivo Federal lo pertinente para el éxito de cada proceso electoral.

- e. Brindar garantías de libertad, igualdad, imparcialidad y transparencia a cada uno de los electores y candidatos dentro de los reglamentos que para tal efecto se expidan.
- f. Organizar adecuada y oportunamente los procesos electorales a su cargo.
- g. Elaborar, distribuir y recepcionar oportunamente las informaciones y materiales necesarios para la inscripción de candidatos, votaciones y escrutinios.
- h. Instruir adecuadamente a las filiales, sobre los procesos y procedimientos a seguir en cada uno de los eventos y asesorarles en la solución de dificultades que se puedan presentar.
- i. Recibir las quejas y reclamos que se presenten durante el proceso electoral y darles respuesta oportuna siguiendo el debido proceso.
- j. Recibir y enviar información de las comisiones electorales departamentales vía electrónica al correo oficial de la Comisión Nacional de Garantías Electorales.
- k. Realizar los escrutinios de los procesos electorales finalizados.
- l. Divulgar los resultados oficiales del respectivo proceso electoral.
- m. Diligenciar y hacer entrega de las certificaciones a los elegidos en cada evento electoral.
- n. Guardar adecuadamente la documentación que se ponga en su custodia.
- o. Verificar la calidad de afiliado.
- p. Aceptar o rechazar la inscripción de planchas en cumplimiento estricto de los requisitos estatutarios, mediante acto motivado.

PARÁGRAFO. Establecer el uso de una caja triclave, para depositar todo el material electoral, para su manejo, cada Comisión de Garantías Electorales, determinará el uso de las llaves, lo que deberá quedar establecido en el manual o reglamento de funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 8º. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS ELECTORALES.

- 1) Estar afiliado a uno de los sindicatos filiales de FECODE.
- 2) No ser candidato al Comité Ejecutivo de FECODE ni integrar ninguna de las listas o de otro organismo a elegirse en este proceso.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS PARA VOTAR.

- a) En todo proceso de votación los afiliados se identificarán sólo con su cédula de ciudadanía original.
- b) Las votaciones se realizarán así:
1. El afiliado se identificará al momento de ingresar al puesto de votación.
 2. La autoridad electoral verificará que el número de cédula y nombre del afiliado figure en la lista de sufragantes del puesto de que se trate.
 3. Verificada plenamente la identidad del afiliado y su derecho a votar en dicho puesto, se autorizará su acceso al puesto de votación.
 4. El votante podrá seleccionar la opción de su preferencia.
 5. El registro se efectuará de acuerdo con las instrucciones que imparta la Comisión de Garantías Electorales del sindicato filial.
- c) Los jurados en cada municipio entregarán el tarjetón al educador votante en el momento de presentarse a ejercer el derecho al sufragio y éste procederá inmediatamente a firmar el Acta de votación por duplicado.
- d) El educador votante marcará por una sola vez el candidato predilecto que aparezca en el tarjetón o en el espacio destinado a voto en blanco, si así lo desea, y luego depositará la tarjeta electoral doblada en la urna para finalizar el proceso.
- e) El voto será nulo cuando el afiliado elector marque dentro de las casillas correspondientes más de una opción, lista o candidato, de tal manera que resulte contradictorio el sentido de su decisión.
- f) En cada cabecera municipal existirá un puesto de votación con el número de mesas que sean necesarias, con urnas localizadas en los sitios de votación, definidos previamente, las cuales tienen que ser mostradas y verificados en público.

PARÁGRAFO 1º: Se prohíbe expresamente las urnas itinerantes y la realización de asambleas, rifas, juegos y espectáculos el día de las elecciones.

DIPOSICIONES VARIAS DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 10º. DERECHO AL VOTO. Para ejercer el derecho al voto se requiere estar inscrito en el Registro Electoral Federal.

PARÁGRAFO. No podrán elegir ni ser elegidos los pensionados retirados.

ARTÍCULO 11º. REGISTRO ELECTORAL. Se entiende por Registro o censo Electoral Federal el conjunto organizado de los registros de los afiliados habilitados por los Estatutos Federales para votar. Comprende los nombres y apellidos de los afiliados; el número de cédula de ciudadanía, municipio y departamento donde labora.

ARTÍCULO 12º. EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA. Para el desempeño de las funciones electorales el Comité Ejecutivo de FECODE establecerá mediante contrato o convenio, la asesoría, apoyo y colaboración técnica con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 13º. LUGAR DE VOTACIÓN. El afiliado podrá ejercer su derecho al voto en el puesto de votación de su lugar de trabajo de acuerdo a la asignación del sindicato filial de la Federación.

ARTÍCULO 14º. ELABORACIÓN DEL LISTADO O CENSO ELECTORAL. Según el Registro Federal, la Secretaría General de FECODE, elaborará en papel de seguridad el listado o censo de afiliados aptos para votar en cada puesto, con indicación del nombre y documento de identidad.

PARÁGRAFO. Los afiliados que no estén relacionados en los listados oficiales de votantes no podrán ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO 15º. Los sindicatos filiales serán los responsables de la impresión de las tarjetas electorales, actas de escrutinio y demás aspectos de la logística electoral.

ARTÍCULO 16º. INSTALACION DE LAS MESAS DE VOTACION. Las votaciones se llevarán a cabo en la cabecera municipal, a partir de las 8:00 a.m. y se cerrarán a las 4:00 p.m. del mismo día.

Se instalará la Mesa de Votación con la presencia de:

- Registrador Municipal o su delegado, si asiste.
- Jurados de Votación seleccionados por la Junta Directiva filial, en un número de 3 a 5 debidamente identificados; quienes designarán un Presidente, un Vicepresidente y Vocal o Vocales.

- Los Testigos Electorales. Deberá ser designado uno por cada lista inscrita.
- Diligenciadas las Actas de Instalación, el Presidente del Jurado abrirá las urnas de votación. Los jurados darán inicio a la votación, previa y estricta identificación mediante la presentación de la cédula de ciudadanía original del votante, quien antes de depositar el voto en la urna registrará su firma y número de cédula en el listado oficial de FECODE.
- Terminada la jornada de votación, el Presidente de mesa cerrará la votación, y en voz alta procederá a:
 1. Contabilizar de haberlas, las tarjetas electorales no utilizadas y las destruirá dejando constancia en el Acta.
 2. Totalizará en voz alta el número de sufragantes que aparecen registrados en el listado oficial.
 3. Romperá los sellos y abrirá públicamente la urna.
 4. Si hubiere un número de tarjetas superior al número de afiliados sufragantes, las introducirá de nuevo en la urna y tomará al azar un número de tarjetas igual al sobrante, que serán incineradas de inmediato, en forma pública.
 5. El Jurado agrupará las tarjetas electorales por candidato cabeza de lista y procederá a hacer el cómputo de votos emitidos a favor de cada lista.
 6. En presencia de los testigos y públicamente se registrará en las actas, original y copia, los resultados finales obtenidos, cuidando de no alterar ningún dato; en caso de equivocación se podrá hacer la aclaración con la firma de aprobación de los Jurados de Votación, consignando los resultados reales.
 7. Una vez diligenciadas las actas, el Presidente introducirá en las bolsas de seguridad destinadas para cada uno de los materiales electorales, así:
 - Originales de las Actas de Escrutinio.
 - Tarjetones marcados, votos válidos.
 - Tarjetones nulos.
 8. Una vez sellada y lacrada cada bolsa de seguridad con los materiales electorales y la cual llevará la firma de los Jurados y del Registrador o su delegado, si está presente, será enviada sin dilación alguna por correo certificado a la sede de la filial respectiva.

9. La copia del Acta Final del Escrutinio quedará bajo la custodia de la Registraduría quien la hará llegar a FECODE para posterior verificación.

PARÁGRAFO. No podrán ser jurados de votación, ni testigos electorales, los integrantes de ninguna lista de elección sindical.

ARTÍCULO 17º. COMISIÓN ESCRUTADORA. La Comisión de Garantías Electorales, en presencia de los delegados, uno por cada lista participante de las elecciones tendrá a su cargo el escrutinio de los votos, sólo en aquellas mesas de votación donde en debida forma se haya presentado reclamación al momento del escrutinio municipal o distrital y consignada en la respectiva acta.

Si el resultado del escrutinio es diferente al consignado en el Acta, la Comisión de Garantías procederá a corregir el guarismo electoral.

ARTÍCULO 18º. FALTAS CONTRA EL SUFRAGIO. Se consideran faltas gravísimas, las siguientes:

1. Suplantación de votantes.
2. Adulteración de Actas y/o cualquier documento electoral.
3. Cambio del sitio de votación y/o trasteo de urnas.
4. El no registro de firmas y cédulas de votantes en el listado oficial.
5. Coacción mediante amenaza y/o compra de votos.
6. Incumplimiento de funciones y/o abandono del cargo de los jurados electorales.
7. Votar con documento diferente a la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 19º. SANCIONES. La Comisión de Garantías aplicará las siguientes sanciones:

- a. Nulidad de votos cuando se demuestre cualquier falta señalada en los numerales 1, 2, 3 y 4 del anterior artículo.
- b. Expulsión del afiliado que se le compruebe el haber incurrido en la falta establecida en el numeral 5 del anterior artículo, en el marco del debido proceso.
- c. Llamado de atención al afiliado que se le compruebe el haber incurrido en la falta establecida en el numeral 6 del anterior artículo.

PARÁGRAFO. La sanción correspondiente a la nulidad de votos se aplicará de manera inmediata e inapelable.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 20°. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por la Comisión de Garantías Electorales, de conformidad con la Ley electoral y los estatutos de FECODE.

PARÁGRAFO. No podrán votar quienes no estén registrados en los listados del registro o censo electoral de FECODE.

ARTÍCULO 21°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,

COMITÉ EJECUTIVO



CARLOS E. RIVAS SEGURA
Presidente



WILLIAM H. VELANDÍA PUERTO
Secretario General

